

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1178

PROCESO: **MONITORIO**
RADICACIÓN:
17001400300720200049200
DEMANDANTE: COVINOC - ENDOSATARIO EN PROPIEDAD
DEMANDADO: WINDER ANDRÉS LAGUADO RUBIO

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda Monitoria por las siguientes razones:

- 1.** Deberá aportarse prueba del endoso argüido, habida cuenta que la relación contractual que tuvo el demandado fue con el almacén Paris S.A.
- 2.** Deberá indicar si el abono referido en el numeral 4 ya fue imputado al valor de la factura FM5 13117 LA SIMA.
- 3.** Deberá dar estricta aplicación al numeral 5º del artículo 420 del CGP

Se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Integrará en un solo escrito la demanda con la subsanación que se haga.

Por lo expuesto, la JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho al abogado **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder que le fuere conferido.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 135 Del 17 DE NOVIEMBRE DE 2020



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG